

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0058
12 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.663.874 Y EL SEÑOR ELIECER LINDARTE QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 77.033.284 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante informe de fecha 29 de marzo de 2024, el patrullero Mauricio Madero Rincon, solicita Estudio técnico al coordinador del GIT para la gestión de la seccional La Jagua de Ibirico – Cesar, Osvel Manuel Sierra Molina.

Que el día 29 de marzo del año 2024, el coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico – Corpocesar, señor Osvel Manuel Sierra Molina emite concepto técnico sobre aprovechamiento forestal ilegal.

Que el día 1 de abril del 2024, la oficina jurídica de corpocesar recibe la documentación, es decir el informe policial y el informe técnico emitido por el coordinador del GIT para la Gestión en la Jagua de Ibirico.

Que el informe rendido por el patrullero Mauricio Madero Rincon, se manifiesta lo siguiente,

Comendidamente me dirijo al señor funcionario, con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se realice estudio técnico a la madera incautada en la vereda la mercedes finca la bendición de DIOS la cual se envía en la fotografía, con el fin de saber qué tipo, especie y volumen, si su tala afecta algún delito tipificado en la ley 906 de Colombia, esta información se requiere de carácter urgente para realizar procedimiento policial.

Que según el acta de incautación emitida por la autoridad policial, se puede destacar lo siguiente: que la cantidad de madera incautada corresponde al volumen de 1.5 m³, cortada en bloques de diferentes tamaños, que el tipo de madera es Gusanero o quebracho.

Que la incautación se la realización a los señores FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.065.663.874 residenciado en la calle 13 Barrio Alto Prado del municipio de Codazzi – Cesar, y el señor ELIECER LINDARTE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 77.033.284 y residenciado en la calle 13 del barrio Alto Prado del municipio de Codazzi – Cesar. Los dos presuntos infractores tienen el abonado telefonico 3128417358.

Que el material incautado quedo bajo custodia de la policia de CASACARA, guardada en la respectiva estacion,

Que la oficina juridica de Corpocesar, mediante Resolucion No 099 del 17 de junio del 2024, resuelve imponer medida preventiva consistente en la aprehencion preventiva de (1,5) m³ de madera aserrada de la especie gusanero (Astronium Graveloens) incautados en el predio la Bendicion de Dios en zona rural del corregimiento de Casacara, municipio de Codazzi – Cesar.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 12 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.663.874 Y EL SEÑOR ELIECER LINDARTE QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 77.033.284 CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

12 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.663.874 Y EL SEÑOR ELIECER LINDARTE QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 77.033.284 CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos

El ARTÍCULO 2.2.1.2.22.2. del decreto 1076 de 2015, Salvoconductos. *Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.3. ibídem Titular del salvoconducto. *Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

El artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1:** *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, Numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de los señores señores FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.065.663.874 el señor ELIECER LINDARTE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 77.033.284 por el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos maderables realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes y que dicha conducta atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 12 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.663.874 Y EL SEÑOR ELIECER LINDARTE QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 77.033.284 CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores señores FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.065.663.874 y el señor ELIECER LINDARTE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 77.033.284 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores señores FAUNER ELIECER LINDARTE TOVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 1.065.663.874 residenciado en la calle 13 Barrio Alto Prado del municipio de Codazzi – Cesar, y el señor ELIECER LINDARTE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 77.033.284 residenciado en la calle 13 del barrio alto prado del Municipio de Codazzi – Cesar y con abonado celular 3128417358, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

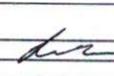
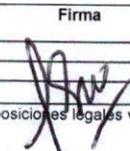
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.